

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0011-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de julio de 2020

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibidem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 ibidem determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el artículo 258 de la norma ibidem establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica”*;

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0011-R**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de julio de 2020**

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”*;

Que el artículo 70 ibidem establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”*;

Que el artículo 71 ibidem indica: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 89 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:*

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...)”;

Que el artículo 152 ibidem establece: *Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. (...)”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que el: *“Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una*

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0011-R**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de julio de 2020**

entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“...Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”*

Que en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 1 señala: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”*

Que en el artículo 9 del mencionado reglamento se establece: *“La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”*

Que en el artículo 11 *ibídem* señala: *“(...) La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros*

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0011-R**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de julio de 2020**

semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado ser personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a o quien hiciera sus veces, la suscripción de comodatos, permutas, donaciones, procesos de bajas, chatarrizaciones de bienes del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos o en su favor, conforme el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Ar. 2.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a o quien hiciera sus veces, todas las atribuciones establecidas para la Máxima Autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, siguiendo las directrices y procedimientos provistos en el citado Reglamento y demás normativa aplicables

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0011-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de julio de 2020

Disposiciones Finales

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Norman Stef Wray Reyes
**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS.**

Copia:

Señora Economista
Monica Elizabeth Ramos Chalen
Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos

Señora Ingeniera
Alexandra Elizabeth Galvez Peñaherrera
Directora de la Dirección Zonal de Quito, Encargada

Señora Licenciada
Angela Rosa Mendoza Castro
Directora Zonal de Guayaquil

Señor Ingeniero
Carlos Donaldo Navarrete Granizo
Director de Producción y Desarrollo Humano

Señora Abogada
Carolina Valdivieso Bahamonde
Directora Cantonal Santa Cruz

Señora Licenciada
Daniela Estefania Tamayo Cordova
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Javier Santiago Teran Ordoñez
Director de Población y Control de Residencia.

Señor Ingeniero
Kevin Alejandro Larrea Gonzales



Resolución Nro. CGREG-P-2020-0011-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de julio de 2020

Director de Obras Públicas

Señora Ingeniera
María Fernanda Solorzano Bomboza

Directora Financiera

Señorita Ingeniera
Marianita de Lourdes Granda Leon

Directora de Planificación

Señor Magíster
Pablo David Flores Jaramillo
Director Cantonal Isabela, Encargado

Señora Abogada
Silvia Carolina Vasquez Villarreal
Directora de la Asesoría Jurídica, Encargada

Señora Máster
Ana Cristina Rousseaud Solano de la Sala
Asesora 5

Señora Abogada
Cecilia Betzabeth Cárdenas Montero
Abogada

Señorita Abogada
Karla Mishel Espinosa Almeida
Abogada 2

Señora
María Del Carmen Monteros Cabezas
Secretaria

Señora Abogada
May Catalina Loaiza Alvarado
Abogada

Señora
Noemie Isabelle D Ozouville
Asesora de Presidencia

Señor
Rafael Barriga de la Torre
Asesor de la Presidencia

Señorita Abogada
Shirley Azucena Flores Cardenas
Abogada

SV